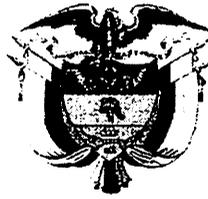


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 90

PROCESO No. 76001-33-33-012-2013-00465-00
ACCIONANTE: ANGEL MARIA MENA RODRIGUEZ
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: COMISIONES – REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Recibido el expediente de la comisión conferida según despacho No. 0027, procedente del Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa – Sistema Oral, el Despacho:

DISPONE:

1º.- **AUXILIAR Y DEVOLVER** el anterior despacho comisorio.

2º.- **SEÑALAR** el día diez (10) de febrero de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sala de audiencias No. 05, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 piso 11, para recepcionar los testimonios de los señores JOSE ELISEO CABRERA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.691.344, y LUIS ANDRES TOCORA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.592.774.

3º.- **CÍTESE** a los testigos a través de su apoderada judicial a la dirección señalada en el despacho comisorio o a través de la misma.

4º.- Cumplido el trámite anterior, **DEVUÉLVANSE** las diligencias al Despacho de origen.

CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 04 de Febrero 2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA MOTOA CASTRO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-31-000-2013-00102-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración presentada por el Director General de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional de la providencia dictada el 10 diciembre de 2013.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 10 de diciembre de 2013, se dictó la sentencia No. 252 en la cual se ordenó a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional a "...reajustar la asignación de retiro de la señora MARIELA MOTOA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.693.133, con el IPC vigente desde el año 1997 hasta el año 2004, valores reajustados que tendrán efectos en la base pensional y ordenar el pago de las diferencias de las mesadas pensionales por efecto del incremento en la base pensional a partir del 19 de agosto de 2010, cuyas sumas resultantes serán reajustadas en la forma como se indica en la parte motiva de esta providencia..."

La anterior providencia fue corregida por auto interlocutorio No. 1143 de diciembre de 2013, así:

"...Teniendo en cuenta la parte motiva de la decisión y confrontada con la resolutive, se encuentra error aritmético en el año señalado para la prescripción de derechos laborales y en consecuencia se DISPONE:

1. CORRIGESE el numeral 2º de la Sentencia No. 252 de 10 de diciembre de 2013, el quedará así:

"SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, ORDENASE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reajustar la asignación de retiro de la señora MARIELA MOTOA CASTRO, identificada con la C.C. NO. 29.693.133, con el IPC vigente desde el año 1997 hasta el año 2004, valores reajustados que tendrán efectos en la base pensional a partir del 19 de agosto de 2006, cuyas sumas resultantes serán ajustadas en la forma como se indica en la parte motiva de esta providencia.

..."

El 13 de noviembre de 2015, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

357

Nacional, solicita que se aclare la sentencia indicándose claramente los años que deben ser objeto de reajuste, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de la providencia (fl. 354 del exp.).

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

“Art. 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”.

Conforme a la anterior disposición se infiere que la aclaración de sentencia procede siempre cuando se trate de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; y que la misma procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el caso a estudio se observa que la sentencia No. 252 de 10 de diciembre de 2013, fue notificada a las partes en estrados, de manera que su ejecutoria en los términos del artículo 247 del C.P.A.C.A., transcurrió los días 11, 12, 13, 16, 18 y 19 de diciembre de 2013 y 13, 14, 15 y 16 de enero de 2014, y la solicitud de aclaración fue presentada el 13 de noviembre de 2015, es decir por fuera del término establecido en la disposición transcrita por lo que deberá rechazarse la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

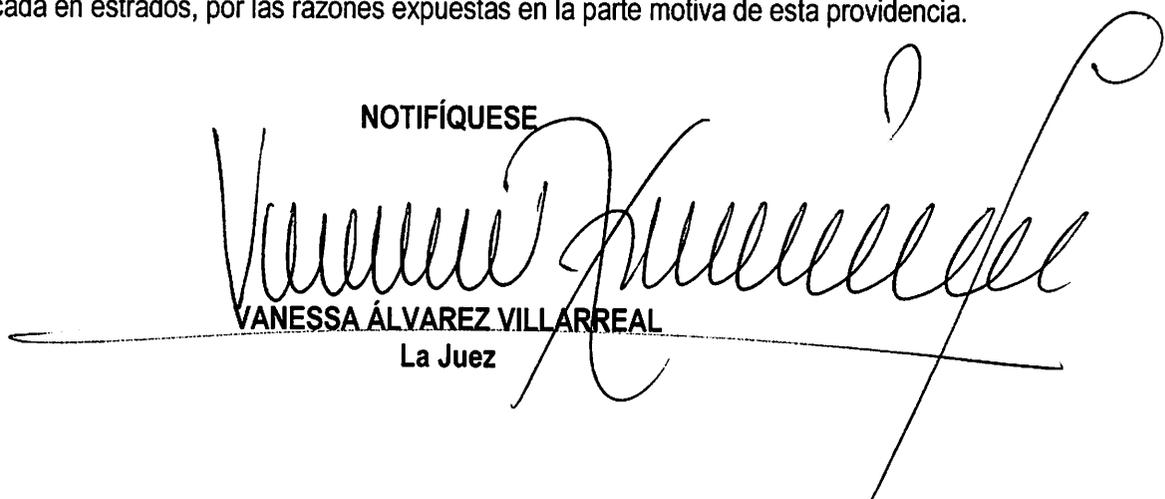
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR a la solicitud de aclaración de la sentencia No. 252 de 10 de diciembre de 2013, notificada en estrados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 007
De 04 de Febrero de 2016.

Secretario,

